

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 078 (26 de Junio de 2020)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20207170013346 del 19 de Junio de 2020, este informe se genera a partir de análisis de información satelital a través de la plataforma Planet Scope que adelanta periódicamente el Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), donde se presentan los cambios de cobertura de bosque y los reportes de Focos de Calor descargados de las alertas globales de la página NASA FIRMS https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/) y consolidados por el equipo del PNN Sierra de la Macarena. Dicho informe técnico, al respecto, señaló:

 (\ldots) ".

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Dirección Territorial Orinoquia.

ÁREA PROTEGIDA: Parque Nacional Natural Sierra de la macarena.

SECTOR: Municipio de Vista Hermosa y Municipio de La

Macarena.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

VEREDA	COORDENADAS	COORDENADAS NORTE
	OCCIDENTE	
Caño Cafra	73°39′′30,3′	2° 42′′10,66′
Caño Cafra	73°39′′28,1′	2° 43 ′′48,5′
Caño Cafra	73°39′′36,98′	2°43 ′′31,9′
Caño Yarumales	73°40′′ 49,75′	2°38 ′′45,39′
Alto del Avión o Caño Animas	73°43′′13,04′	2°37′′ 49,9′

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zona Intangible y Zona de Recuperación Natural.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANTECEDENTES

El Parque Sierra de la Macarena en la actualidad presenta el 92,7% de su extensión en estado de conservación y el 7,24% con fragmentación de la vegetación principalmente en la trocha ganadera en jurisdicción de Vistahermosa, y Puerto Rico (Figura 1).

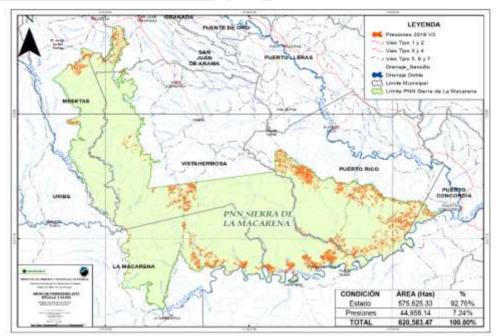
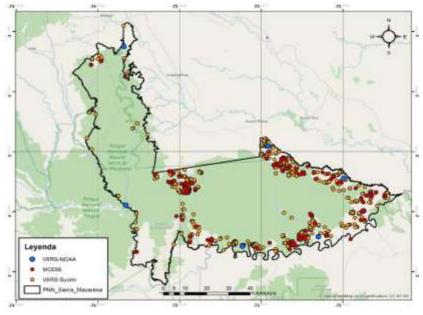


Figura 1. Estado de las coberturas vegetales en el PNN Sierra de la Macarena a 2019.

Este informe se genera a partir de análisis de información satelital a través de la plataforma Planet Scope que adelanta periódicamente el Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), donde se presentan los cambios de cobertura de bosque y los reportes de Focos de Calor descargados de las alertas globales de la página NASA FIRMS (https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/) y consolidados por el equipo del PNN Sierra de la Macarena.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

A partir del seguimiento a focos de calor a través de las herramientas Modis y VIIRS (satélites NOAA y Suomi) disponibles en la página (https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/). Al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se identifica entre diciembre de 2018 y mediados de enero de 2020, un total de 117 focos de calor con la herramienta Modis, 7 con la herramienta VIIRS-NOAA y 538 con VIIRS-Suomi, Los focos de calor no se totalizan ya que los satélites en ocasiones pueden leer más de una vez un foco de calor en un área cercana por día, por lo que solo se usa la información de referencia para entender en dónde ocurren estas anomalías térmicas (Figura 1, Tabla 1).



"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 1. Focos de incendios PNN Sierra de la macarena. (Diciembre 2018 – enero 2020). Fuente archivo PVC-DTOR.

<u>Tabla 1. Número de focos de calor registrados al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena</u>

Herramienta	ramienta Resolución espacial (m)	
MODIS	500	117
VIIRS-NOAA	375	7
VIIRS-Suomi	375	538

Para entender la densidad de zonas o veredas en donde se registran más fuegos y que nos ayudan a ver el comportamiento del so del fuego con mayor concentración de su uso, realizamos un análisis de densidades con la herramienta ArcMap. Este análisis nos muestra que las veredas Las Animas, La Esperanza, San Pedro, Santa Lucía, La Cabaña, La Reforma, La Esperanza y Nueva Colombia, registran una mayor densidad de focos de calor en el periodo evaluado (Figura 2).

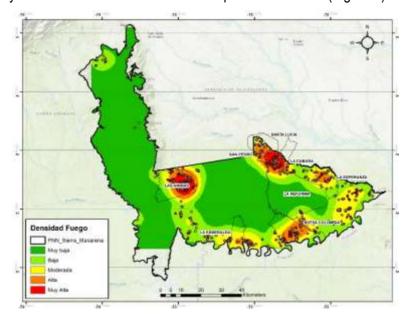
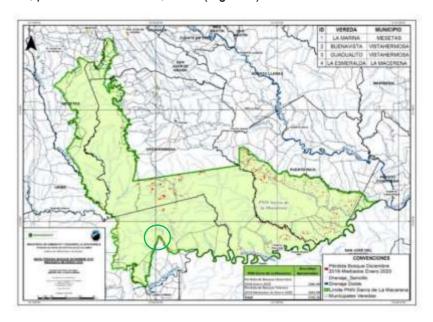


Figura 2. Densidad de focos de calor. PNN Sierra de la Macarena, diciembre 2018 a enero 2020. Fuente, PVC-DTOR. Por otra parte, se analizó la pérdida de cobertura de bosque mediante imágenes satelitales, cuyos resultados muestran que desde diciembre de 2018 a enero de 2019 hubo una pérdida de cobertura vegetal de 1060,48 hectáreas (Ha) y desde febrero de 2019 hasta mediados de enero de 2020 se perdió 1642,08 Ha, para un total de 2702,56 Ha (Figura 3).



"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 3. Perdida de bosque diciembre de 2018 a mediados de enero de 2019. Fuente PNN SIG DTOR

Para el sector Norte de la vía denominada Tocha ganadera, en ambos márgenes que conduce de Vistahermosa a la Macarena, se identifica un proceso de talas y ampliación de los polígonos previamente deforestados, así en el año 2018, se recibió información anónima de una parcelación observada en Caño Cafra. Inicialmente se identificaron 15 ha taladas en 2018 y posteriormente en el año 2019, algunos de dichos polígonos se ampliaron de 3,5 Ha a 15 Ha en coordenadas 73 grados 39 min, 30,3 seg. W, 2 grados, 42 min, 10,66 Norte.

De igual forma se identifica una tala nueva de 7,5 Ha, en coordenadas 2 grados, 43 min, 48,5 seg, Norte y 73 grados, 39 min, 28,1 segundos (Occidente)

De esta misma parcelación se identifica una tala de 9 hectáreas, en coordenadas 2 grados, 43 min, 31,9 Norte y 73 grados, 39 min, 36,98 W (Figura 4).



Figura 4. Parcelación observada en Caño Cafra, los puntos amarillos indican talas en áreas parceladas, cada una con extensión de 25 Ha.

En Caño Yarumales a 4 km de la vía, se identifica la tala de 22, 58 Ha en coordenadas: 2 grados, 38 min, 45,39 seg Norte y 73 grados, 40 min, 49,75 seg W.

A 4km al sur del poblado del Alto del Avión o Caño Animas para la cartografía se talaron 32 Ha entre octubre y noviembre de 2019 en coordenadas 2 grados, 37 min, 49,9 seg Norte y 73 grados, 43 min 13,04 seg W.

VEREDA	COORDENADAS OCCIDENTE	COORDENADAS NORTE
Caño Cafra	73°39′′ 30,3′	2° 42′′10,66′
Caño Cafra	73°39′′ 28,1′	2° 43 ′′48,5′
Caño Cafra	73°39´´36,98´	2°43 ′′31,9′
Caño Yarumales	73°40′′ 49,75′	2°38 ′′45,39′
Alto del Avión o Caño Animas	73°43′′13,04′	2°37′′ 49,9′

Respecto a la zona sur de la trocha ganadera, las zonas presuntamente afectadas se encuentran localizadas en dos categorías de conservación del SINAP, el PNN Sierra de la Macarena, y en el DMI (Distrito de Manejo Integrado). Se calculó un total de 157 Ha taladas al interior del Parque Sierra de la Macarena en este sector (Ver mapa adjunto. Esta área corresponde a la Zona Intangible y Zona de Recuperación Natural (Figura 5).

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

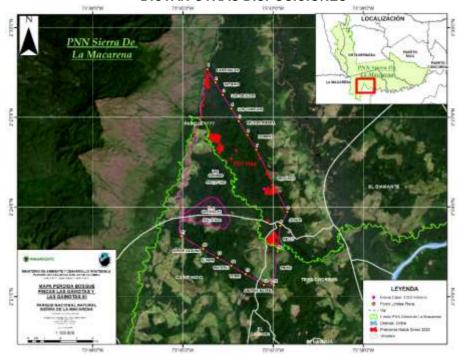


Figura 5. Localización y caracterización de los presuntos hechos al interior del PNN Sierra de la macarena, sector vereda Caño Indio y Yarumales. Fuente archivo SIG DTOR.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO. TIEMPO Y LUGAR

El Parque Sierra de la Macarena realiza diariamente el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS que puede ser consultada en la página: https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/. Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemas.

De igual manera a través de la plataforma Planet Scope para el monitoreo de incendios, deforestación y cambio de cobertura. A través de imágenes satelitales e información de Prevención, Vigilancia y Control en campo se ha observado que se viene presentando una conducta persistente relacionada con la ocurrencia de focos de calor y deforestación en los lugares antes mencionadas.

Los resultados del análisis permiten inferir lo siguiente:

- Se identifica un total una pérdida de bosque entre el diciembre de 2018 y enero de 2020 de 2.702.56 al interior del Parque Sierra de la Macarena. Y especialmente en este sector de la vereda caño indio y Yarumales 157 Ha taladas al interior del Parque, sin contabilizar la perdida en este sector en jurisdicción del DMI.
- 2. Se identifica que los focos de calor con alta y muy alta densidad en las veredas <u>Las Animas, La Esperanza, San Pedro, Santa Lucía, La Cabaña, La Reforma, La Esperanza y Nueva Colombia</u> que coinciden parcial y totalmente en las áreas identificadas con pérdida de cobertura.
- 3. Las conductas evidenciadas son persistentes en el tiempo y sugieren un patrón secuencial en el que primero sucede la pérdida de bosque presuntamente por tala y posteriormente la quema del material vegetal al interior de los polígonos en donde se identifica el cambio o pérdida de la cobertura de bosque.

Conforme a la zonificación del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el área donde se localizan las presuntas afectaciones corresponde principalmente a Zona Intangible y Zona de Recuperación Natural.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es en la Zona Primitiva en donde se encuentran aquellas áreas mejor conservadas o con menor intervención antrópica al interior del parque y corresponden a los VOC de selva húmeda tropical y bosques inundables y vegetación rupícola.

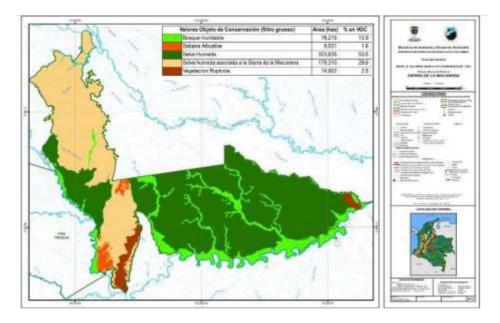


Figura 6. Valores Objeto de Conservación del PNN Sierra de La Macarena. Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes.

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)		
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X	
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	Х	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados		
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	Ejercer actos de caza		
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización		
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas		
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes		
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o al os valores naturales de las áreas del SPNN	Х	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)		
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		¿Otra(s) Cuál?		

Auto No. 078	DEL:	26/06/2020	Hoja No. 7

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través análisis de cambios de cobertura vegetal generado a partir de imágenes satelitales Planet Scope y Sentinel 2, se presume entonces la identificación de tres impactos ambientales concretados que corresponden a:

- Remoción o Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.
- Incendios o cualquier clase de fuego. Pérdida de biodiversidad por efecto de reducir el hábitat natural.
- Fragmentación de franjas ribereñas del Caño Cafra, Por efecto de la deforestación se generan claros que inciden en la fragmentación de ecosistemas

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración las infracciones identificadas: A) Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería y B) Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados) y fundamentalmente la presunción de afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Sierra de la Macarena en su plan de manejo, así:

- Ecosistemas de especial importancia ecológica, Permite la conservación de especies, constituyéndose VOC de filtro grueso del PNN S macarena. Para este caso Selva Húmeda Tropical y Bosques Inundables
- Conservación de especies protegidas, La fragmentación de los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.
- Captación de carbono (sumidero), A través de la fotosíntesis que realizan las hojas, el árbol atrapa el CO2 de la atmósfera y lo convierte en oxígeno puro, enriqueciendo y limpiando el aire que respiramos. Se estima que una hectárea con árboles sanos y vigorosos produce suficiente oxígeno para 40 habitantes de la ciudad. En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro, y liberan oxígeno.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental, no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectadas por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales, que corresponden a los biomas Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable. Información asociada a fauna en estos biomas, puede ser consultada en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		OTRAS DISPOSICIONES"
Priorida d	Acción impactante	Sustentación
1	Remoción o Pérdida de cobertura vegetal	El mantener las coberturas vegetales naturales en el PNN es necesario para mantener la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión y sedimentación, así como para garantizar la calidad del aire. Al perderse la cobertura vegetal por tala se pierden especies de gran valor, afectando individuos de bosque natural. La tala de árboles del bosque natural no solo elimina los individuos adultos y mayores de 10 cm de diámetro, sino que arrasa con el sotobosque asociado por los claros que se generan con la caída de los individuos arbóreos, pérdida de suelo y de la cobertura vegetal asociada, que además afecta la capacidad de retención del agua en donde se desarrolla la intervención.
2	Incendios o cualquier clase de fuego.	Los incendios ocasionan una serie de modificaciones en los procesos ecológicos y por consiguiente impacta las poblaciones y comunidades de flora y fauna, suelos y el agua. Como consecuencia de los incendios se encuentra perdida de especies de fauna de porte pequeño cono serpientes, algunas aves, y mamíferos, y otros son desplazados. También se presenta pérdida de especies de flora gran valor que permiten conservar su especie genéticamente.
3	Fragmentación de ecosistemas	La fragmentación origina la trasformación del paisaje que se realiza con el objetivo de sacar madera no solo eliminando arboles de mayor tamaño sino que arrasa con cobertura vegetal que se encuentra alrededor este factor es considerado dentro de los principales causantes de grandes cambios en el ambiente físico-biótico, en donde la composición, estructura y función original de un ecosistema se han alterado (pérdida en la conectividad, creación de bordes sobre el hábitat, o aislamiento de fragmentos) provocando dinámicas muy diferentes sobre las poblaciones biológicas que allí se sustentan. Para el caso Sierra de la macarena las situaciones de estos VOC representan por lo menos el 66% del área total de Parque, puede ser un factor crítico en las dinámicas poblacionales con respecto a la estructura espacial de estos importantes biomas, implicando la disección de hábitats en fragmentos muy separados espacialmente lo cual restringe los niveles de conectividad y dificulta procesos ecológicos como el movimiento de las especies, flujos de materia y energía, entre otros.

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Teniendo en cuenta lo anterior, los bienes presuntamente afectados son:

Infracción / Acción	Bienes de protección-conservación					
Impactante	Impactante Selva Húmeda Bosqu		Secuestro de	Conectividad		
	Tropical	Inundables	Carbono	ecosistémica		

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Remoción o Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X	х	х	х
Incendios o cualquier clase de fuego	х	х	х	X
Fragmentación de ecosistemas	Х	Х	Х	х

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Para la valoración de los atributos de la afectación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 (Anexo 1) para las presuntas afectaciones que generan las conductas identificadas al interior del PNN Tinigua. Los atributos de la afectación a saber son: intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC), (Ver anexo 1). Cada uno de estos atributos se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado así:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: IntensidadEX: ExtensiónPE: PersistenciaRV: ReversibilidadMC: Recuperabilidad

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Madida qualitativa dal	Irrelevante	8
	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

VALOR	ACION DE	ATRIBU [*]	TOS DE LA	AFECTACIÓ	N AMBIENTAL		
Acciones Impactantes Priorizadas	Intensi dad	Extens ión	Persiste ncia	Reversibil idad	Recuperab ilidad	Importa ncia de la afectaci ón	Califica ción según rango
Provocar incendios o cualquier clase de fuego	12	12	1	3	5	69	CRITICA

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	12	12	5	3	5	73	CRITICA
Fragmentación de ecosistemas	12	12	5	3	5	73	CRITICA

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental.

Intensidad. De acuerdo con el Instructivo de informe técnico para tasación de multas ambientales de Parques Nacionales Naturales, para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica del ecosistema de Selva Húmeda Tropical se puede evaluar desde tres componentes¹.

- 1) Función ecológica: Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.
- 2) Función de productividad: producción de alimentos.
- 3) Función hidrológica: producción y regulación de la hidrología regional y local.

Los componentes anteriores permite tener unos criterios para evaluar la incidencia de la tala, quema y desarrollo de infraestructura tipo vivienda y su incidencia sobre el ecosistema, de manera que por tratarse de una afectación localizada y que afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial limitada, se considera que la incidencia de los presuntos hechos aquí evaluados no tendría una magnitud igual para afectar totalmente la funciones ecológicas, de productividad e hídrica a nivel de ecosistema. Sin embargo, los efectos de las presuntas infracciones están diferenciadas por el nivel de impacto sobre los ecosistemas, siendo así de un nivel superior los efectos del fuego a las demás por incidir en todos los niveles de biodiversidad (genes, especies y ecosistemas). En el caso de la tala, la afectación se estaría dando sobre especies, poblaciones, hábitats y ecosistemas. Por último, la infraestructura tipo vivienda, su efecto puede evaluarse como una tala a pequeña escala, pero en este caso se asume con una conducta o infracción no permitida con un efecto de menor escala.

Por las razones anteriores, se considera el **valor de Intensidad (IN) de 12** para fragmentación de ecosistemas, pérdida de bosque e incendios por afectar la función ecológica al eliminar especies en ecosistemas.

Extensión. Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno; por lo tanto, presuntamente el efecto de tala y quema se identifica en un área de <u>2702,56</u> hectáreas, lo que corresponde a un valor del criterio de 12, por ser superior a 5 hectáreas.

Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso, con los hechos identificados por el sobrevuelo, solo es posible establecer un efecto de quema y se desconoce el tiempo que permanecerá, por lo tanto, se le asigna a Persistencia un valor de 1. En el caso de Tala y fragmentación de ecosistema, el efecto permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años, por lo tanto, se le asigna el valor 5.

Reversibilidad. Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre

¹ Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el ambiente. **La valoración asignada se estima en 3** debido a que es la valoración que corresponde cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Recuperabilidad. Se estimó un valor de 5 debido a que el efecto de la tala y quema puede mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia **CRÍTICA** para tala, fragmentación de ecosistemas e incendios. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en el municipio de La Macarena al interior del Área Protegida.

Si bien las talas en la vía no legal conocida como trocha ganadera, se aprecian en veredas tales como Caño Animas, Salto de Yarumales y Caño Indio. En las temporadas secas comprendidas entre diciembre y marzo, se aprecian talas que amplían polígonos previamente identificados.

(...)"

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de minería en el Rio Guejar, cerca del escenario ecoturístico la resevera, municipio San Juan de Arama, al interior del PNN Sierra de la Macarena, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible,

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia" en su artículo 5 indica: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-027-2020 PNN Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

 a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico <u>ingridpinilla10@gmail.com</u>, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los	
-----------------------------------	--

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA Director Territorial Orinoquia

Proyectó./ YGÓMEZ